CONVENIO DE COOPERACIÓN No. CN-2026-0775 Y OAP-2026-360 PARA SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA CAFICULTURA SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE, COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ Y EL MUNICIPIO DE SEVILLA

Entre **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, quien para efectos del presente convenio actúa en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café – Ley 863 de 2003, representada según poder general conferido por Escritura Pública No. 806 de marzo 26 de 2026 suscrita en la Notaría Dieciséis de Bogotá para **MAURICIO MEDINA AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº **4.479.650** de Palestina, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA**, debidamente autorizado mediante Acta No. 09 del 07 de julio de 2026 del Comité de Contratos, entidad que para efectos del presente Convenio se denominará **LA FEDERACIÓN**, y **EL MUNICIPIO DE SEVILLA** identificado con **Nit. 800.100.527-0**, representado legalmente por **MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.113.305.452 expedida en el Municipio de Sevilla – Valle, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta de Posesión No. 001 de fecha treinta (30) de diciembre de 2023, suscrita ante Notaría Primera del Círculo de Sevilla – Valle, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y de manera conjunta con LA FEDERACIÓN se denominarán "Las Partes", hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación, en adelante El Convenio, que se regirá por las normas vigentes aplicables a su condición jurídica y en lo no previsto en éstas, por las siguientes cláusulas:

1) De conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y fortalecer los diferentes sectores económicos tanto en el nivel rural como urbano es responsabilidad del Estado y corresponde al Gobierno Departamental o Municipal, según sea el caso.
2) La Federación tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, *"d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café...l) Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común, en cuento favorezcan directa o indirectamente la caficultura del pais...v) Propender, con recursos propios o de terceros, bien sea*

públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera".

El Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016 (el "Contrato de Administración"), dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café *"por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor y en las disposiciones legales sobre la materia".*

3) El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

4) El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 establece: *"Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas".*

5) El Contrato de Administración en su cláusula octava literales b) y c) establece que dentro de las actividades permitidas con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, la Federación puede construir obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras, así como diseñar y ejecutar programas que contribuyan al desarrollo y equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras, directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003.

6) La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento N° 4201713000003305, conceptuó que: *"El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras."*

7) Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifiesta: *"El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como*

el Decreto 092 de 2017".

8) Que EL MUNICIPIO, apoya y fomenta mecanismos de concertación y participación entre el sector público y privado, para llevar desarrollo económico y social a toda la población de la localidad; por lo anterior EL MUNICIPIO busca mejorar la calidad de vida de los caficultores del municipio de SEVILLA, enmarcado dentro de los lineamientos de su Plan de Desarrollo: *"Sevilla, Capital cafetera de Colombia" 2024-2027* cuenta con la línea estratégica *"DESARROLLO ECONOMICO" Sector: "AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL" en el programa: "Inclusión productiva de pequeños productores rurales" subprograma: "Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial" que tiene como uno de sus objetivos general priorizados "Fomentar el desarrollo y la competitividad del agro, apoyando los productores, fortaleciendo las cadenas productivas, la asistencia técnica y la asociatividad, promoviendo la equidad en el campo, la seguridad y soberanía alimentaria".*

9) Que tiene como uno de sus objetivos priorizados "fortalecimiento a la población rural, agrícola y campesina, mediante proceso de capacitación y asistencia técnica para el desarrollo y competitividad del agro en el municipio de Sevilla". Para lograr el objetivo de estas actividades se requiere contar con el apoyo necesario para tal fin de manera que se pueda garantizar apoyo mancomunado con la finalidad de lograr brindar a la población caficultora del municipio el apoyo suficiente para potencializar las dinámicas económicas desde el fortalecimiento al campesino cafetero que reside y trabaja en el municipio.

10) Que la asistencia técnica directa rural es un componente vital para el desarrollo sostenible de las actividades del sector agropecuario del Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, pues juega un papel primordial por su contribución al empleo a la diversificación agropecuaria y al aprovechamiento innovador y sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales.

11) La estructura cafetera está conformada por 4.930.41 hectáreas de café distribuidas en 1.596 fincas. El 18 % de sus cafetales se encuentran envejecidos (897,26 ha) y el 6,1 % son susceptibles al ataque de la Roya del cafeto. (FNC – Comité Departamental de Valle del Cauca, 2026). Siendo el café uno de los principales renglones de la economía rural de ladera del cual derivan su sustento más de 1.596 familias, es de vital importancia promover acciones que contribuyan al mejoramiento del parque cafetero mediante la renovación de los cultivos y la reconversión a variedades resistentes a la Roya.

12) La FNC dentro de su Plan Quinquenal 2023 – 2027, a través del Programa de Productividad "Desde el Principio" en donde tiene como objetivo fomentar la renovación de cafetales y promover la adopción de sistemas de producción más productivos y tecnificados, que conduzcan a la estabilización de la producción y al mejoramiento de la calidad de vida de las familias cafeteras.

13) Que EL MUNICIPIO tiene asignada una partida dentro del presupuesto de la actual vigencia fiscal para la realización de programas contemplados en su Plan de Desarrollo y de igual forma la FNC como Administrador de Recursos del Fondo Nacional del Café – Ley 863 de 2003, cuenta con recursos para ejecutar programas dentro del objeto del Contrato de Administración del Fondo que son afines a los del Municipio.

14) Que LA FEDERACIÓN, tiene asignados recursos para desarrollar programas y proyectos en las zonas de influencia cafetera del MUNICIPIO, y que le asiste interés para celebrar un convenio de Cooperación y Cofinanciación que permita complementar las actividades y propósitos de la organización en pro del fortalecimiento y sostenibilidad de la Caficultura del Municipio.

15) Que entre EL MUNICIPIO y LA FEDERACIÓN se han celebrado diferentes Convenios en años anteriores para beneficio de la zona cafetera del Municipio con muy buenos resultados.

Que el presente Convenio de Cooperación se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: **OBJETO**: El propósito de este Convenio de Cooperación y Cofinanciación es la conjunción de esfuerzos económicos y técnicos entre el Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca, en su calidad de administrador de recursos del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003), y el Municipio de Sevilla, para el fortalecimiento y la sostenibilidad de la caficultura. Dicho objetivo se alcanzará a través de la entrega de cien mil (100.000) colinos de café resistentes a la roya para la renovación y establecimiento de cultivos; el incentivo a ciento cuarenta y cinco mil (145.000) árboles de café renovados con la entrega de incentivos representados en bonos redimibles por fertilizantes; y la ejecución de una (1) gira educativa para fortalecer la capacidad técnica de los productores. Estas acciones se orientan a mejorar la productividad y calidad del grano, con el fin de aumentar los ingresos y la calidad

de vida de los caficultores del municipio y generar empleo, todo en concordancia con los estudios previos y la propuesta de la Federación que sustentan este acuerdo.

PARÁGRAFO: No obstante, las cantidades de bienes y productos a entregar para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes entienden y aceptan que de manera razonable las mismas pueden sufrir variaciones, producto de los descuentos que pueda aplicar el municipio al momento de realizar el desembolso de los recursos y/o de la variación de los precios al momento de adquirir los bienes o productos a entregar a los beneficiarios.

SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: El valor del presente Convenio es por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS. M/CTE ($113.000.000).** De los cuales el MUNICIPIO aportará en dinero la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 20260590 del 23 de junio de 2026; EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Café – Ley 863 de 2003 aportará la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/TE ($33.000.000)** representados en material vegetal colino resistente a roya comprometido en el Programa "Desde el Principio" vigencia 2026, más la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE**.($30.000.000) que corresponde al aporte de los caficultores beneficiarios del convenio para la cofinanciación de adquisición de colino de café.

TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO: Una vez firmado el Convenio, aprobada la garantía única y suscrita el acta de inicio, **EL MUNICIPIO,** con cargo al CDP No.20260590, realizará a la **FEDERACIÓN** un primer desembolso equivalente al 50% de su aporte, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** previa presentación de plan de inversión del anticipo y legalización del contrato y el 50% previa presentación de informe de avances de ejecución de las actividades en el cual se evidencie la entrega de colinos y la jornada de capacitación enfocada en la integración e identidad cafetera, con la presentación del recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por parte del MUNICIPIO. Todos los pagos deberán estar acompañados igualmente de la respectiva certificación de revisor fiscal que acredite la afiliación y pago de aportes a la seguridad social integral. Los desembolsos que realice el MUNICIPIO con ocasión del presente convenio serán realizados a la cuenta bancaria de ahorros que apertura LA FEDERACIÓN para el exclusivo manejo de los recursos, una vez se encuentre firmado el convenio, de lo cual informará al MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 1: REINTEGRO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Una vez finalizado el convenio, y firmada el Acta de Liquidación del mismo, si se hubieren generado rendimientos financieros en la cuenta bancaria de ahorros del convenio con cargo a los recursos dispuestos por parte del MUNICIPIO, se acuerda que el valor de los mismos será reintegrado a la cuenta Cuenta Corriente No. 588-00507-4, del Banco de Bogotá que el Municipio dispuso para tal fin.

PARÁGRAFO 2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EL MUNICIPIO reconocerá a favor de LA FEDERACIÓN sobre los costos directos que se ejecutan con los recursos del MUNICIPIO, una administración del 10% previos los descuentos de ley. Respecto de las actividades que se ejecuten con los recursos de LA FEDERACIÓN no se cobrará administración.

CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: Por parte del **MUNICIPIO**: a.) Realizar aportes económicos y desembolsarlos oportunamente, para la ejecución del programa mencionado; b.) Realizar el seguimiento y Supervisión al Convenio a través de funcionario delegado para tal efecto, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de Supervisión e Interventoría, si lo hubiere; c.) Proporcionar a la FEDERACIÓN toda la información documental necesaria para la ejecución del convenio. Por parte **LA FEDERACIÓN**: a.) Suministrar los recursos económicos, técnicos y bienes en especie que correspondan de acuerdo con su contrapartida; b.) Invertir los recursos económicos que reciba del municipio en el objeto del convenio; c.) Ejecutar el proyecto y actividades de acuerdo con lo estipulado en el convenio, y en la propuesta presentada al Municipio; d.) Presentar los informes técnicos de avance de actividades requeridos por el MUNICIPIO para visto bueno del Supervisor; e.) Reintegrar al MUNICIPIO los recursos económicos no ejecutados si los hubiere, al igual que los rendimientos financieros si se hubieran generado; f.) Designar un Supervisor interno, para realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades de acuerdo con el Cronograma de actividades.

QUINTA: RÉGIMEN CONTRACTUAL. Este convenio de cooperación se rige por el régimen establecido en el Artículo 59 de la Ley 863 de 2003, norma que permite a las entidades territoriales unir esfuerzos y recursos con el administrador del Fondo Nacional del Café para la ejecución de programas afines, situación que se presenta con la firma del presente Convenio, el cual se regirá por las cláusulas establecidas dentro del mismo, y en lo no previsto por las normas del derecho privado, respetando y acogiendo las normas presupuestales que apliquen al Municipio como Entidad Territorial.

SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO: Tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, termino contado a partir del acta de inicio.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del convenio será realizada por **EL MUNICIPIO,** a través de un delegado nombrado por el señor Alcalde; quien tendrá las funciones que le asigna el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de Supervisión del Municipio, si lo hubiere; por **LA FEDERACIÓN**, a través del Ingeniero Agrónomo, **Juan Diego Murillo Suarez,** Coordinador Seccional Centro Oriente (e) quien tendrá las siguientes funciones: 1.) Hacer seguimiento a la ejecución del convenio, que se desarrolle de acuerdo con lo pactado; 2.) Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca como Administrador del Fondo Nacional del Café; 3.) Elaborar el acta de inicio de convenio, y remitirla al Área Jurídica para visto bueno; 4.) Gestionar ante el Área Jurídica del Comité de Cafeteros las modificaciones o prorrogas que correspondan, En este último caso, con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento del convenio; 5.) Elaborar el Acta de Liquidación del convenio y velar por la suscripción de la misma dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del convenio.

OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: LA FEDERACIÓN dentro de los cinco (5) días hábiles a la firma del convenio y como ejecutora del convenio, contratará a través de compañía de seguros legalmente autorizada, póliza única de cumplimiento a favor de **EL MUNICIPIO**, la cual deberá contener los siguientes amparos:

A.) De cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, en una proporción del 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más, término contado a partir de la fecha de expedición de la garantía.

B.) Buen manejo e inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión de los recursos recibidos del municipio, por el 100% del anticipo efectuado, con una vigencia igual a la duración convenio y cuatro (4) meses más; término contado a partir de la fecha de expedición de la garantía.

C.) Salarios y prestaciones sociales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que se haya de utilizar en la ejecución del convenio, por una cuantía equivalente al cinco por ciento 5% del valor del convenio, con una duración igual al plazo del mismo y tres (3) años más, término contado a partir de la expedición de la garantía.

LA FEDERACIÓN, deberá reponer los montos y valores asegurados de los amparos de la garantía única cuando en razón de sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o

agotare, y el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros durante la ejecución.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación: 1) La expiración de la vigencia. 2) El incumplimiento de las partes respecto a los compromisos adquiridos. 3) La decisión voluntaria de las partes.

DÉCIMA: MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, cuyos términos deberán reposar en otrosí firmado y que hará parte integral de este documento.

DÉCIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: LA FEDERACIÓN manifiesta que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley para contratar con **EL MUNICIPIO**. De igual manera, **EL MUNICIPIO** manifiesta que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los estatutos de **LA FEDERACIÓN**.

DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: Por la suscripción de este convenio entre el municipio y el Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca no existe ni existirá relación laboral alguna entre las personas que se contraten para la ejecución del presente convenio y el personal que **LA FEDERACIÓN** asigne para su cumplimiento.

DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: En virtud de lo establecido en el art. 59 de la Ley 863 de 2003, El Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca no podrá ceder a persona alguna las gestiones que en los aspectos técnicos, administrativos y financieros se requieran para cumplir el objeto del convenio, sin perjuicio que para realizar algunas actividades del convenio, deba realizar algunos procesos contractuales, sin que por ese hecho se entienda que está cediendo o subcontratando la ejecución del convenio.

DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de las actividades que den cumplimiento al objeto del convenio, o por ocurrencia de alguna de las causales que se determinan a continuación: **a.)** Por vencimiento del término fijado; **b.)** Por la inejecución del objeto del presente convenio; **c.)** Por grave incumplimiento de los compromisos de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo; **d.)** Por la falta de financiación cuya responsabilidad está en cabeza del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal del Compromiso – RP-.

Para constancia y en señal de conformidad se firma en el Municipio de Santiago de Cali y Sevilla en dos (2) ejemplares del mismo el día _____ de 2026.

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA – COMO ADMINISTRADOR DEL FoNC

MAURICIO MEDINA AGUIRRE
Director Ejecutivo (E)

EL MUNICIPIO DE SEVILLA

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal

El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

Vo/Bo	Cargo	FIRMA
Elaboró	Martha Cecilia Marulanda Vasco – Asesora externa contratación	
Revisó:	Martha Cecilia Marulanda Vasco – Asesora externa contratación	
Revisó:	Juan David Hilera – Jefe Oficina jurídica	
Revisó:	José Libardo García Ruiz – Asesor externo – Despacho alcalde	
Aprobó:	Manuel Felipe Quintero Ceballos - Alcalde Municipal	